ACUERDO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

y

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

(En lo sucesivo denominado "el Gobierno")

(En lo sucesivo denominada "FAO")

POR CUANTO

- el Consejo de la FAO, en su 106º período de sesiones celebrado en junio de 1994,
 convino en la necesidad de fortalecer a la FAO como centro de excelencia y de ampliar su asociación con interlocutores externos y con el sector privado, a fin de que los limitados recursos a disposición de la FAO pudieran aprovecharse mejor para intensificar el trabajo de la Organización;
- distintas instituciones nacionales académicas y de investigación (en lo sucesivo denominadas "Instituciones Nacionales") poseen experiencia y competencia técnica considerables en esferas relacionadas con la labor de la Organización;
- el Gobierno y la FAO desean establecer un mecanismo de cooperación que permita identificar esta experiencia y competencia y ponerlas a disposición de la FAO, con el fin de fortalecer su capacidad como centro de excelencia e intensificar su trabajo en el sector de la alimentación, la agricultura, las actividades forestales y la pesca, incluyendo, en particular, los programas prioritarios que de tiempo en tiempo establezcan los Organos Rectores de la Organización;
- el Artículo XXXVIII.1 del Reglamento General de la Organización (RGO) exige que el Director General consulte a los Estados Miembros antes de establecer relaciones formales u oficiales con sus nacionales o sus Instituciones Nacionales;

EN CONSECUENCIA, las Partes en el presente Acuerdo han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Cooperación en el establecimiento de un programa de intercambio académico

El Gobierno y la FAO convienen en cooperar en el establecimiento de un programa de intercambio académico (en lo sucesivo denominado "el Programa") entre las Instituciones Nacionales y la FAO, con arreglo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO II

Funcionamiento del Programa

- 2.1 La FAO remitirá periódicamente al Gobierno una lista de sus programas prioritarios, de acuerdo con lo establecido por los Organos Rectores de la Organización, y de los temas específicos en los que la FAO desea utilizar la experiencia y competencia técnica de las Instituciones Nacionales.
- 2.2 El Gobierno identificará las Instituciones Nacionales que posean experiencia y competencia técnica en las materias que se le han comunicado según lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y que estén interesadas en participar en el Programa con arreglo a los términos y condiciones establecidos en el Artículo III, y facilitará a la FAO:
 - a) información completa sobre cada una de las Instituciones Nacionales interesadas; y
 - b) el nombre y curriculum vitae de cada uno de los investigadores invitados de dichas Instituciones Nacionales que deseen participar en el Programa.
- 2.3 El Gobierno ejercerá sus buenos oficios para facilitar la conclusión de acuerdos entre las mencionadas Instituciones Nacionales y la FAO de conformidad con el Artículo III y, cuando proceda, ayudar a identificar u obtener financiación para los distintos proyectos convenidos entre una Institución Nacional y la FAO, y adoptará otras medidas que considere apropiadas para facilitar el funcionamiento adecuado del Programa.

ARTICULO III

Términos y condiciones para los proyectos convenidos en el marco del Programa

- 3.1 Los términos y condiciones para cada proyecto convenido entre una Institución Nacional y la FAO se establecerán en un acuerdo que habrá de concertarse entre la FAO y la Secretaría Ejecutiva de la Cooperación Técnica Internacional a nombre del Gobierno Peruano.
- 3.2 Dichos proyectos comportarán normalmente la preparación de un estudio conjunto sobre un tema convenido entre la FAO y la Institución Nacional, que será realizado por uno o

más investigadores invitados de la Institución Nacional interesada y que supondrá un período de estudio y/o debate en la Sede de la FAO y, cuando proceda, la realización de viajes sobre el terreno.

- 3.3 La asignación de un investigador o investigadores invitados, por parte de una Institución Nacional, a un proyecto de este Programa estará sujeta a la aprobación previa de la FAO y de la Secretaría Ejecutiva de la Cooperación Técnica Internacional a nombre del Gobierno Peruano.
- 3..4 La Institución Nacional se hará cargo de los gastos en concepto de sueldos y prestaciones de seguridad social, incluido el seguro médico y de accidentes, de los investigadores invitados que asigne a los proyectos.
- 3.5 La FAO se hará cargo de:
 - todos los gastos de viaje aprobados por la FAO que se efectúen en relación con el proyecto: y
 - el pago de una dieta, que se abonará directamente al investigador invitado cuando éste se halle en viaje reglamentario o en misión en la Sede de la FAO o en el campo, por un importe fijo de U.S.\$2 500 (dos mil quinientos dólares EE.UU.) mensuales. Este pago no menoscabará el derecho del Gobierno o la Institución Nacional interesados a pagar al investigador invitado la dieta complementaria que consideran apropiada.
 - c) Proporcionar, de acuerdo con las normas aplicables de la FAO, un seguro médico y de accidentes a los investigadores invitados siempre y cuando se encuentren desarrollando actividades del projecto fuera del Perú. Este seguro médico séra complementario al seguro previsto en el párrafo 3.4 supra.
- 3.6 En ningún caso los investigadores invitados de las Instituciones Nacionales se considerarán funcionarios de la FAO durante el período de su asignación.
- 3.7 En los acuerdos que han de concertarse entre la FAO y la Institución Nacional interesada se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) el tema y las modalidades del estudio que habrá de realizarse;
 - los datos personales del investigador o investigadores invitados destinados al proyecto;
 - el carácter, alcance y descripción detallada de la supervisión y/o colaboración que la FAO facilitará al investigador o investigadores invitados;
 - d) las responsabilidades financieras de cada parte;
 - e) disposiciones sobre el otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual sobre dicho estudio.

ARTICULO IV

Obligación del Gobierno de promover el Programa

El Gobierno adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer y promover el Programa entre las Instituciones Nacionales de todo el país.

ARTICULO V

Entrada en vigor y terminación

- 5.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen las partes en el mismo.
- 5.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, dando a la otra parte un preaviso escrito de tres meses.
- 5.3 Aunque se dé por terminado este Acuerdo según lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, todas las obligaciones contraidas por las partes para con un investigador invitado asignado en virtud de este Acuerdo, y por el Gobierno para con la FAO en relación con cualquiera de estas asignaciones, se mantendrán en vigor hasta que finalice el período de la asignación o hasta que dichas obligaciones se hayan cumplido por completo de alguna otra manera.

FIRMANDO de TRAZEGNIES GRANDA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	Firmado
Por y en nombre del Gobierno de la República del Perú	Por y en nombre de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
1 7 AGO, 1999 Fecha	Fecha 13/09/99